



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XII

Jueves 9 de octubre de 1947

Núm. 282

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

- DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra Almirante Secretario General y Jefe de la Jurisdicción Central de Marina al Vicealmirante don Ramón Ozamiz y Lastra, que cesa de Almirante Jefe del Servicio de Personal de este Ministerio ... 5563
- Otro de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra Almirante Jefe del Servicio de Personal de este Departamento al Vicealmirante don Manuel Garcés de los Fayos y García de la Vega, que cesa de Comandante General de la Base Naval de Baleares ... 5563
- Otro de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra Comandante General de la Base Naval de Baleares al Vicealmirante don Luis de Vierna y Belando, que cesa de Comandante General del Arsenal del Ferrol del Caudillo ... 5563
- Otro de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra Comandante General del Arsenal del Ferrol del Caudillo al Contralmirante don Jerónimo Bustamante de la Rocha, que cesa en su actual destino ... 5563

MINISTERIO DE JUSTICIA

- DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sala segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid a don Juan Corián Frera, Magistrado de término ... 5563
- Otro de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de San Sebastián a don Francisco Camprubi Pader, Magistrado de ascenso ... 5563
- Otro de 22 de septiembre de 1947 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de la Sala tercera del Tribunal Supremo a don Angel Villar y Madrueno, Magistrado de término ... 5564
- Otro de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don Carlos Calamita y Ruy Wamba, Magistrado de ascenso ... 5564
- Otro de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra para la plaza de Magistrado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid a don Luis Villanueva Gómez, Magistrado de ascenso ... 5564
- Otro de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Cirilo Barcaístegui y Martín de Villarragut, Magistrado de término ... 5564
- Otro de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don Miguel Mathet Rodríguez, Abogado del Estado ... 5564
- Otro de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra para la plaza de Abogado del Tribunal Supremo a don Antonio Reol y Suárez, Fiscal Territorial ... 5564
- Otro de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid a don Tomás García Zamudio, Fiscal Territorial ... 5564

- DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se promueve a Fiscal Territorial a don José María Hernández Sampelayo, Fiscal Provincial de ascenso, y destinándole a la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas ... 5565
- Otro de 22 de septiembre de 1947 por el que se promueve a la plaza de Fiscal provincial de ascenso a don Enrique Jiménez Asenjo, Fiscal provincial de entrada ... 5565
- Otro de 22 de septiembre de 1947 por el que se promueve a la plaza de Fiscal provincial de entrada a don Pedro Bellón Uriarte, que es Abogado Fiscal de término ... 5565
- Otro de 22 de septiembre de 1947 por el que se promueve a la plaza de Fiscal provincial de entrada a don José Macía Quintero del Río, Abogado Fiscal de término ... 5565
- Otro de 22 de septiembre de 1947 por el que se reintegra al servicio activo de la Carrera Judicial a don Lisardo Fuentes García, Magistrado de término ... 5565
- Otro de 22 de septiembre de 1947 por el que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Eusebio Chico de Guzmán y Caballero, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo adscrito a lo Contencioso-administrativo ... 5565
- Otro de 22 de septiembre de 1947 por el que se jubila a don Luis Felipe Mena y Pérez, que es Fiscal territorial, ... 5565
- Otro de 22 de septiembre de 1947 por el que se indulta a Pedro Valentín Martín Brugera del resto de la pena del delito de malversación, con exclusión de la de inhabilitación especial y absoluta, y de la totalidad de las dos condenas de seis meses de arresto mayor que le fueron impuesta por los delitos de estafa ... 5566
- Otro de 22 de septiembre de 1947 por el que se conmuta por destierro la pena que le fué impuesta a Emilio Pérez Gómez ... 5566

MINISTERIO DE HACIENDA

- DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se autorizan devoluciones parciales en los depósitos voluntarios en efectos públicos ... 5566
- Otro de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra Delegado especial del Estado en la Zona Franca de Vigo a don Rafael J. Portanet Suárez ... 5567
- Otro de 22 de septiembre de 1947 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Luis Feás Rodríguez, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública ... 5567
- Otro de 22 de septiembre de 1947 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Mirtilo Evelio Jiménez Antequera ... 5567
- Otro de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Juan Nadal y Guasp ... 5567

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se concede a don Vicente Sobreviela Monleón el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Gran Cruz ... 5567

	Págs.
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. Fray Albino González	5557
MINISTERIO DE TRABAJO	
DECRETO de 18 de agosto de 1947 por el que se crean los Jurados de Empresa	5568
Otro de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra Inspector nacional de Mutualidades y Montepíos Laborales a don Eduardo Sanjurjo Carricarte	5569
Otro de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra Delegado provincial de Trabajo, en comisión, de Córdoba, a don Juan Miguel Martínez Martínez	5569
Otro de 22 de septiembre de 1947 por el que se autoriza la indemnización por gastos de sepelio en los casos de accidente	5569
MINISTERIO DEL EJERCITO	
Justicia (Libertad condicional).—Orden de 22 de septiembre de 1947 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) que se citan	5570
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 26 de septiembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don Isidoro Mateos Moreno	5570
Otra de 26 de septiembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Perfecto Eirín Rivas, Oficial habilitado del Juzgado Municipal de La Estrada (Pontevedra)	5570
Otra de 26 de septiembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Llombay (Valencia) don Victorino Feliú García	5570
Otra de 26 de septiembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Mondariz (Pontevedra) don Francisco Velasco Alonso	5570
Otra de 26 de septiembre de 1947 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Tapernes de Valdigna (Valencia) a don José Luis Falomir Alcoriza	5570
Otra de 26 de septiembre de 1947 por la que se declara excedente, por incompatibilidad, a don Doroteo Alonso Alonso, Agente del Juzgado Comarcal de Riaza (Segovia)	5571
Otra de 26 de septiembre de 1947 (rectificada) por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Rafael Palmi Sancho, Juez comarcal de Masamagrell	5571
Otra de 27 de septiembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don Angel Pérez Martínez, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Villacarrillo (Jaén)	5571
Otra de 27 de septiembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don Antonio Clavero Garrido, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Castro del Río (Córdoba)	5571
Otra de 27 de septiembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don Emilio Escobar García, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Villanueva de Algaidas (Málaga)	5571
Otra de 27 de septiembre de 1947 por la que se concede la excedencia a don Francisco Castillo Gálvez, Auxiliar del Juzgado Municipal número 15 de Barcelona	5571
Otra de 27 de septiembre de 1947 por la que se concede la excedencia a doña Montserrat Palou Fabregat, Auxiliar del Juzgado Municipal número 16 de Barcelona	5571
Otra de 29 de septiembre de 1947 por la que se concede la excedencia a doña María Josefa Núñez Grimaldos, Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia	5571
Otra de 29 de septiembre de 1947 por la que se concede la excedencia a doña María Natividad Mendoza Lasalle, Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia	5572

	Págs.
Orden de 29 de septiembre de 1947 por la que se deja sin efecto la Orden ministerial fecha 25 del actual, en lo que respecta al traslado de los Directores del Cuerpo de Prisiones don Francisco Virgilio Fuentes Alonso y don Jose Hernández Peralo	5572
Otra de 30 de septiembre de 1947 por la que se nombra Agente judicial tercero del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santa María de Nueva a don Pedro Antonio Rodríguez Carboneras	5572
Otra de 30 de septiembre de 1947 por la que se amplía el plazo en la situación de excedente voluntario al Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Eulalio Moreno García	5572
Otra de 30 de septiembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Norberto Asín Iriarte en su cargo de Fiscal	5572
Otra de 30 de septiembre de 1947 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-Directiva y Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que se detallan	5572
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 26 de septiembre de 1947 sobre aceptación de canje de los títulos de la Compañía del Ferrocarril de Zafra a Huelva	5573
Rectificación a la Orden de 4 de octubre de 1947 por la que se adoptan medidas restrictivas en el consumo de gasolina	5576
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Orden de 3 de octubre de 1947 por la que se modifica la de 12 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 107) en el sentido de reducir la longitud del vivero de mejillones concedido a don Francisco Freixas Solemne	5576
ADMINISTRACION CENTRAL	
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.— Transcribiendo instancia extractada de «Central Distribuidora de Manufacturas Textiles, S. A.», con domicilio en Barcelona, rambra de Cataluña, número 34, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 100.000 kilos de algodón en rama para su transformación en tejidos de algodón, con destino a la exportación	
Transcribiendo instancia extractada de «Tenería Moderna Franco-Española, S. A.» de Barcelona, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de cueros vacunos secos, secos salados, salados frescos y extracto de quebracho para su transformación en suela, con destino a la exportación	5578
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.— Modificado el apartado primero de la Orden de 26 de agosto de 1946	
Aprobando el proyecto de obras de terminación, con destino a Escuelas Unitarias en Novillas (Zaragoza)	5577
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.— Autorizando a don Joaquín de Arteaga y Echáguie para derivar aguas del río Guadalquivir con destino al riego de 500 hectáreas de terrenos de vega del cortijo San Julián, en término de Andújar (Jaén)	
(Sección de Obras Hidráulicas).—Adjudicando a «Talleres B. K., S. A.» la subasta de las obras de edificios y línea eléctrica para suministro de energía al «Pantano de Gabriel y Galán»	5578
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.— Autorizando al Excmo. Ayuntamiento de Pontevedra para aprovechar una zona pantanosa en el lugar de La Seca (Pontevedra) y proceder a su relleno para construcción de viviendas económicas	
Autorizando al Ilmo. Ayuntamiento de Manacor (Baleares) la concesión para un quiosco destinado a la expendición de refrescos en Porto-Cristo	5579
Autorizando al Club Náutico de Portitxol para construir en la cala de dicho nombre cuatro planchas de amarre, una caseta de planta baja y un varadero	5580
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra Almirante Secretario General y Jefe de la Jurisdicción Central de Marina al Vicealmirante don Ramón Ozámiz y Lastra, que cesa de Almirante Jefe del Servicio de Personal de este Ministerio.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Almirante Secretario General y Jefe de la Jurisdicción Central de Marina al Vicealmirante don Ramón Ozámiz y Lastra, que cesa de Almirante Jefe del Servicio de Personal de dicho Ministerio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra Almirante Jefe del Servicio de Personal de este Departamento al Vicealmirante don Manuel Garcés de los Fayos y García de la Vega, que cesa de Comandante General de la Base Naval de Baleares.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Almirante Jefe del Servicio de Personal de dicho Departamento al Vicealmirante don Manuel Garcés de los Fayos y García de la Vega, que cesa de Comandante General de la Base Naval de Baleares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sala segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid a don Juan Covián Frera, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por promoción a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo de don Angel Villar y Madrueño, a don Juan Covián Frera, Magistrado de término, que sirve el cargo de Magistrado en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás, a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra Comandante General de la Base Naval de Baleares al Vicealmirante don Luis de Vierna y Belando, que cesa de Comandante General del Arsenal del Ferrol del Caudillo.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Comandante General de la Base Naval de Baleares al Vicealmirante don Luis de Vierna y Belando, que cesa de Comandante General del Arsenal del Ferrol del Caudillo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra Comandante General del Arsenal del Ferrol del Caudillo al Contralmirante don Jerónimo Bustamante de la Rocha, que cesa en su actual destino.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Comandante General del Arsenal del Ferrol del Caudillo al Contralmirante don Jerónimo Bustamante de la Rocha, que cesa en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de San Sebastián a don Francisco Camprubi Pader, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de San Sebastián, vacante por nombramiento para otro cargo de don Cirilo Barcaiztegui y Martín de Villarragut, a don Francisco Camprubi Pader, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado en el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás, a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de la Sala tercera del Tribunal Supremo a don Angel Villar y Madrueno, Magistrado de término.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre reorganización del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en promover, en el turno quinto de los enumerados en el apartado b) del referido artículo, a la plaza de Magistrado de la Sala tercera del Tribunal Supremo, dotada con el haber anual de treinta y cinco mil pesetas y vacante por defunción de don Manuel Gómez Pedreira, a don Angel Villar y Madrueno, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Sala segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás, a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de don Juan Covián Frera, a don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás, a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra para la plaza de Magistrado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid a don Luis Villanueva Gómez, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de don Francisco Camprubí Pader, a don Luis Villanueva Gómez, Magistrado de ascenso, que sirve el mismo cargo en la Audiencia Territorial de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Cirilo Barcáiztegui y Martín de Villarragut, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por traslación de don Luis Villanueva Gómez, a don Cirilo Barcáiztegui y Martín de Villarragut, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de San Sebastián.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don Miguel Mathet Rodríguez, Abogado del Estado.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, adscrita a lo Contencioso-administrativo, dotada con el haber anual de veintisiete mil pesetas y vacante por jubilación de don Eusebio Chico de Guzmán y Caballero, a don Miguel Mathet Rodríguez, Abogado del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra para la plaza de Abogado del Tribunal Supremo a don Antonio Reol y Suárez, Fiscal territorial.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de don Luis Felipe Mena y Pérez, a don Antonio Reol y Suárez, Fiscal territorial, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid a don Tomás García Zamudio, Fiscal territorial.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de don Antonio Reol y Suárez, a don Tomás García Zamudio, Fiscal territorial, que desempeña el cargo de Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se promueve a Fiscal territorial a don José María Hernández Sampelayo, Fiscal provincial de ascenso, y destinándole a la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el artículo catorce del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veinticuatro del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover, en turno primero, a la plaza de Fiscal territorial, dotada con el haber anual de veintisiete mil pesetas y vacante por jubilación de don Luis Felipe Mena y Pérez, a don José María Hernández Sampelayo, Fiscal provincial de ascenso, que desempeña el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Palencia, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de don Román García Zamudio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se promueve a la plaza de Fiscal provincial de ascenso a don Enrique Jiménez Asenjo, Fiscal provincial de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal provincial de ascenso, dotada con el haber anual de veinticinco mil pesetas y vacante por promoción de don José María Hernández Sampelayo, a don Enrique Jiménez Asenjo, Fiscal provincial de entrada, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, donde continuará prestando sus servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se promueve a la plaza de Fiscal provincial de entrada a don Pedro Bellón Uriarte, que es Abogado Fiscal de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal provincial de entrada, dotada con el haber anual de veintitrés mil quinientas pesetas, y vacante por promoción de don Enrique Jiménez Asenjo, a don Pedro Bellón Uriarte, Abogado Fiscal de término en situación de excedencia forzosa, en la que continuará.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se promueve a la plaza de Fiscal provincial de entrada a don José Macía Quintero del Río, Abogado Fiscal de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal provincial de entrada, dotada con el haber anual de veintitrés mil quinientas pesetas y vacante por promoción de don Pedro Bellón Uriarte, en situación de excedencia forzosa, a don José María Quintero del Río, Abogado Fiscal de término, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, donde continuará prestando sus servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se reintegra al servicio activo de la Carrera Judicial a don Lisardo Fuentes García, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en reintegrar al servicio activo de la Carrera Judicial a don Lisardo Fuentes García, Magistrado de término, cuyo funcionario quedará en expectación de destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Eusebio Chico de Guzmán y Caballero, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo adscrito a lo Contencioso-administrativo.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Eusebio Chico de Guzmán y Caballero, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, adscrito a lo Contencioso-administrativo, procedente del Cuerpo de Abogados del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se jubila a don Luis Felipe Mena y Pérez, que es Fiscal territorial.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Luis Felipe Mena y Pérez, Fiscal territorial que desempeña el cargo de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se indulta a Pedro Valentín Martín Brugera del resto de la pena del delito de malversación, con exclusión de la de inhabilitación especial y absoluta, y de la totalidad de las dos condenas de seis meses de arresto mayor que le fueron impuestas por los delitos de estafa.

Visto el expediente de indulto de Pedro Valentín Martín Brugera, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, a la pena de diez años de presidio mayor y a la de diez años de inhabilitación especial, como autor de un delito de malversación, y a las penas de seis meses de arresto mayor por cada uno de los dos delitos de estafa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Pedro Valentín Martín Brugera del resto de la pena del delito de malversación, con exclusión de la de inhabilitación especial y absoluta, y de la totalidad de las dos condenas de seis meses de arresto mayor que le fueron impuestas por los delitos de estafa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se conmuta por destierro la pena que le fué impuesta a Emilio Pérez Gómez.

Visto el expediente de indulto de Emilio Pérez Gómez, condenado por la Audiencia Provincial de Orense, en sentencia de veintidós de febrero de mil novecientos treinta y cinco, a la pena de catorce años ocho meses y un día de reclusión menor, como autor de un delito de homicidio, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar, a Emilio Pérez Gómez de la pena que le fué impuesta, conmutándosela por la de destierro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se autorizan devoluciones parciales en los depósitos voluntarios en efectos públicos.

Para no demorar las operaciones de amortización parcial de títulos en los depósitos voluntarios en efectos públicos constituidos en la Caja General de Depósitos, que por su carácter indivisible tenían que practicarse a base de la devolución del importe total de los mismos, y evitar los perjuicios económicos que se originan a los depositantes al girar la liquidación de los derechos de custodia sobre sumas que en definitiva no percibían, por quedar la mayoría de los títulos integrados en un nuevo depósito, es preciso que éstos pierdan aquella peculiaridad de indivisibles y poder así operar con importes parciales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Al artículo treinta y uno del Reglamento de la Caja General de Depósitos, de diecinueve de noviembre de mil novecientos veintinueve, modificado por Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y seis, se agregará el siguiente párrafo:

«En los depósitos voluntarios en efectos públicos podrán hacerse devoluciones parciales por los títulos que resulten amortizados, sin compensación por ingreso de otros de igual valor, mediante mandamiento de pago, aplicado al mismo concepto por que estén constituidos y con diligencia en el resguardo original y factura de imposición que acredite haber quedado disminuido su importe en la cantidad devuelta. La liquidación de los derechos de custodia girará únicamente sobre el importe de las devoluciones parciales.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra Delegado especial del Estado en la Zona Franca de Vigo a don Rafael J. Portanet Suárez.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro a don Rafael J. Portanet Suárez Delegado especial del Estado en la Zona Franca de Vigo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Luis Feás Rodríguez, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Luis Feás Rodríguez, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Sección Filatélica de la Dirección General del Timbre y Monopolios, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día dieciocho del mes de septiembre del corriente año, en que cumplo la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Mirtilo Evelio Jiménez Antequera.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día veinte de mayo del corriente año, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto de seis de junio próximo pasado, a don Mirtilo Evelio Jiménez Antequera, con destino en el Tribunal Económico-Administrativo Central.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Juan Nadal y Guasp.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de 26 de junio de 1934, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día diecinueve del mes de septiembre del corriente año, con destino en la Delegación de Hacienda en Baleares, a don Juan Nadal y Guasp, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 22 de septiembre de 1947, por el que se concede a don Vicente Sobreviela Monleón el Ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Gran Cruz.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Vicente Sobreviela Monleón, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con el tercero y sexto del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, por los que ha sido rehabilitada la Orden Civil del Mérito Agrícola; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. Fray Albino González.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Excelentísimo y Reverendísimo Señor Doctor Fray Albino González Menéndez-Reigada, O. P., Obispo de Córdoba, **Vengo** en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 18 de agosto de 1947 por el que se crean los Jurados de Empresa.

Concebida la Empresa como unidad productora en el Fuero del Trabajo, que implica aportaciones comunes de la técnica, la mano de obra y el capital en sus diversas formas, según se proclama en el Fuero de los Españoles, se considera conveniente establecer en el seno de las Empresas, sin perjuicio de la facultad de dirección que incumbe a los Jefes de las mismas, un instrumento idóneo de colaboración constructiva que, constituido por representantes de los diversos sectores o actividades que intervienen en la creación de riqueza, sin duda ha de rendir opimos frutos en pro de la concordia social y del incremento de la producción, presupuestos ambos indispensables para el logro de los nuevos objetivos ambicionados en el campo de lo social, dando realidad, por otra parte, a la Declaración tercera del Fuero del Trabajo, en su apartado séptimo, en la que se establece que las Empresas habrán de informar a su personal de la marcha de la producción para fortalecer el sentido de la responsabilidad de los trabajadores en las mismas.

A este fin tiende el presente Decreto, por el que se crean, en las Empresas de producción, los Jurados de Empresas, a los que se asigna importantes funciones de índole diversa; propias unas y de consulta o asesoramiento y deliberación otras, continuando así la obra social del Régimen, mediante una cooperación efectiva de todos los elementos, sectores y categorías profesionales que intervienen en la producción, en justa correspondencia, por una parte, a los esfuerzos de quienes, con su trabajo intelectual o manual, constituyen base insustituible del progreso económico nacional, inseparablemente ligado a los aumentos racionales de las distintas producciones y al mayor rendimiento del trabajo, y por otra, a la creciente incorporación de todos los sectores laborales a la vida pública del país, tan poderosamente subrayado en el Referéndum del seis de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En todas las Empresas de producción o servicios con más de cincuenta productores, se constituirá un Jurado de Empresa, organismo cuya principal finalidad será la de hacer efectiva en el seno de la misma la colaboración entre el capital, la técnica y la mano de obra en sus distintas modalidades, al servicio de la mayor concordia entre los distintos elementos que constituyen la producción, del incremento racional de la misma y del mayor rendimiento en el trabajo.

En aquellas Empresas que comprendan más de un centro de actividad o trabajo característico con más de cincuenta productores podrá constituirse más de un Jurado, con las particularidades y excepciones que establezca el Reglamento.

Las obligaciones concretadas en este artículo deberán cumplirse dentro del plazo de dieciocho meses a partir del comienzo de sus operaciones sociales o de la puesta en marcha del centro de trabajo.

Artículo segundo.—Son funciones de los Jurados de Empresa las siguientes:

a) Proponer a la Dirección, previo el oportuno estudio, medidas que puedan conducir al aumento de la producción o mejora de los servicios, economía de materiales o suminis-

tros, reducción de despilfarros de cualquier clase y mayor rendimiento en el trabajo.

b) Comprobar el cumplimiento de toda la Legislación Social aplicable a la Empresa, así como el de los deberes que al capital y al trabajo corresponden en cuanto a la realización de sus respectivos fines en el orden social, puntualizando ante la Dirección las posibles infracciones o defectos y proponiendo, en su caso, las oportunas medidas para corregirlos.

c) Estudiar y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la prevención en la Empresa de accidentes, seguridad e higiene y comodidad en el trabajo, ejerciendo, en general, las funciones encomendadas a los comités de seguridad creados por la Orden de veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

d) Conocer e informar o proponer, en las cuestiones que afecten a la mejora física, moral, cultural y social de los productores de la Empresa, así como en las referentes a la formación y el perfeccionamiento profesional.

e) Ser informado periódicamente por el Presidente del Jurado de la marcha general de la producción, perspectivas en cuanto a pedidos, entregas, suministros y similares.

f) Conocer sobre los Reglamentos de Régimen Interior, emitiendo informe sobre los mismos, que será unido al texto del proyecto, al tiempo de remitirse a los Organismos correspondientes del Ministerio de Trabajo, para su aprobación o reparos.

g) Informar las tarifas de primas tareas o destajos, en los casos en que con arreglo a las disposiciones legales de aplicación no corresponda su fijación a la Empresa, así como los recursos que se interpusiesen contra lo acordado al efecto por la Empresa, en otro caso.

h) Informar las propuestas que formulen las Empresas en orden a la determinación de los pluses o primas correspondientes a trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos, peligrosos o de cualquier otro carácter, cuando en las disposiciones reglamentarias correspondientes se determine que hayan de ser objeto de bonificación económica.

i) Intervenir en la distribución del plus de Cargas de Familias de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

j) Designar los representantes del personal a efectos de intervención en los Economatos, con arreglo a las disposiciones vigentes.

k) Emitir informe en los casos en que por la Empresa se solicite la suspensión de personal o la modificación de las condiciones de trabajo por escasez de obra o tarea, antes de promoverse oficialmente la petición ante los Organismos competentes.

l) Conocer y, en su caso, comprobar las relaciones mensuales de altas y bajas que han de remitirse por las Empresas al Montepío a que pertenezcan; las liquidaciones de cuotas que hayan de satisfacer y la efectividad de las prestaciones reglamentarias, interviniendo como órgano de enlace, a todos los efectos, entre la Empresa y los Montepíos y Mutualidades.

m) Proponer lo que proceda en orden a la aplicación y distribución de los fondos que la Empresa decida destinar, o la Legislación obligue a dedicar, a atenciones de carácter social.

n) Proporcionar, en su caso, cauce adecuado a las aspiraciones y deseos que el personal desee someter por este conducto a la Dirección de la Empresa, asesorando o informando a ésta, a su requerimiento, en las cuestiones que afecten a la buena marcha y mejora de la producción o en las que se refieran a los derechos y deberes de los productores.

o) Informar e intervenir con carácter conciliatorio en las reclamaciones presentadas por el personal en materia de clasificación profesional, cuando los interesados no estén conformes con la categoría que se les haya asignado. En caso de no lle-

garse a acuerdo, se levantará acta en la que consten los criterios expuestos, copia de la cual se remitirá con el oportuno expediente, a través de la Delegación Sindical, a la Delegación de Trabajo, para la resolución que corresponda.

p) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Presidente del Jurado.

Artículo tercero.—Los Jurados constituyen la representación genuina de los elementos que integran la producción ante la Empresa, los Sindicatos y el Estado, en todas aquellas funciones que se les encomiendan por el presente Decreto.

Artículo cuarto.—Los Jurados de Empresa serán presididos por la persona que a este efecto designe el Consejo de Administración de la misma y estarán constituidos por Vocales, cuyo número no podrá ser superior a diez, elegidos directamente, previa convocatoria de la Organización Sindical, entre los grupos profesionales de personal técnico, administrativo y de mano de obra.

El Reglamento para la aplicación de este Decreto dictará las normas oportunas sobre la forma de proceder y ponderación de las distintas representaciones.

En caso de que se considere necesario, y previa decisión de la Presidencia, podrán concurrir a las sesiones a título informativo aquellas personas de la Empresa que por su especial preparación y conocimiento de la materia de que se trate puedan contribuir a la mejor información del Jurado.

Artículo quinto.—Para ser Vocal se requerirá tener más de veinticinco años, llevar trabajando, por lo menos, cinco años en la profesión y tres años como mínimo al servicio permanente de la Empresa, y ser elegido al efecto de acuerdo con las normas que se determinarán en el Reglamento de Jurados de Empresa.

Se exceptúa el plazo de tres años al servicio de la Empresa cuando ésta fuere de reciente creación, en cuyo caso dicho plazo queda reducido a dieciocho meses.

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra Inspector nacional de Mutualidades y Montepíos Laborales a don Eduardo Sanjurjo Carricarte.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Inspector nacional de Mutualidades y Montepíos Laborales a don Eduardo Sanjurjo Carricarte, durante cuyo desempeño quedará en la situación establecida en el artículo segundo del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra Delegado provincial de Trabajo, en comisión, de Córdoba, a don Juan Miguel Martínez Martínez.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Juan Miguel Martínez Martínez, del Cuerpo Nacional de Inspección, Delegado provincial de Trabajo, en comisión, de Córdoba,

Artículo sexto.—Los Jurados de Empresa podrán actuar en Pleno o en Ponencias, exigiéndose en todo caso que los acuerdos adoptados, por éstas sean ratificados por el Jurado en pleno.

Artículo séptimo.—Los Jurados de Empresa se reunirán por lo menos una vez al mes, a horas distintas a las de trabajo, y en sesión extraordinaria cuantas veces lo convoque el Presidente del Jurado o a petición de las dos terceras partes de los Vocales del Jurado, de acuerdo con lo que se determine en el Reglamento.

De sus reuniones se levantará la correspondiente acta, que habrá de extenderse en un libro foliado y sellado por la Delegación provincial de Sindicatos, consignándose en el primero, mediante diligencia, la fecha de apertura y el número de folios de que conste. Dichas actas estarán a disposición de los Sindicatos y de los Ministerios afectados. Actuará de Secretario un Vocal representante del grupo administrativo, designado por el propio Jurado.

Artículo octavo.—Por Decreto, y previa propuesta de la Organización Sindical, se regulará el encuadramiento de los Jurados de Empresa, que por el presente Decreto se crean, en el seno de los sindicatos correspondientes.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Trabajo se dictará, por Decreto, en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de la presente disposición, y oída la Delegación Nacional de Sindicatos, el Reglamento de los Jurados de Empresa, debiendo procederse a la constitución de los mismos dentro del mes siguiente al día en que se publique dicho Reglamento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se aumenta la indemnización por gastos de sepelio en los casos de accidente.

La legislación de Accidentes de trabajo, tanto en la Industria como en la Agricultura, preceptúa que en los casos en que el siniestro produzca la muerte del obrero el patrono queda obligado a sufragar los gastos de sepelio, señalándose la cuantía de los mismos en relación con la importancia de las poblaciones en que el accidente tuvo lugar, fijación que viene arrastrándose sin modificación alguna desde el Reglamento del año mil novecientos veintidós.

Las variaciones experimentadas desde entonces en el nivel de vida, sobre todo en los últimos tiempos, evidencia de manera palmaria la desproporción que en la actualidad existe entre las cantidades que ambos Reglamentos señalan y el verdadero coste del servicio a que con ellas trata de hacerse frente. Y para establecer la debida correlación entre unas y otro, y para establecer la debida correlación entre unas y otro, y para propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La cuantía de los gastos que los patronos deberán abonar para atender al sepelio de las víctimas de accidentes de trabajo se ajustará a las siguientes reglas:

- a) En las poblaciones que no excedan de veinte mil habitantes, doscientas pesetas.
- b) En las poblaciones de veinte mil a cien mil habitantes, trescientas pesetas; y
- c) En las poblaciones mayores de cien mil habitantes, cuatrocientas pesetas.

Artículo segundo.—Quedan en tal sentido modificados los artículos setenta y siete del Reglamento de accidentes de tra-

bajo en la Agricultura, de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y uno, y treinta del de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres, referente a la Industria.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

Subsecretaría

Justicia.—Libertad condicional

ORDEN de 22 de septiembre de 1947 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrientes de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo que les queda por cumplir de la condena, a los corrientes de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Isidro Sánchez Yáñez, José Vega Alvarez, Vicente Moragues Martorell, Joaquín Rovira Fuertes y Jorge Lavey.

Madrid, 22 de septiembre de 1947.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de septiembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don Isidoro Mateos Moreno.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Isidoro Mateos Moreno, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Villalpando (Zamora),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943, ha acordado declarar al citado funcionario en situación de excedencia por incorporación al servicio militar, con la reserva de derechos que dicho precepto señala.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 26 de septiembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Perfecto Eirín Rivas, Oficial habilitado del Juzgado Municipal de La Estrada (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Perfecto Eirín Rivas, Oficial habilitado del Juzgado Municipal de La Estrada (Pontevedra),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto orgánico del personal auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 26 de septiembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Llobay (Valencia) don Victorino Fellu García.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Victorino Fellu García, Secretario del Juzgado Comarcal de Llobay (Valencia), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 26 de septiembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Mondariz (Pontevedra) don Francisco Velasco Alonso.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Velasco Alonso, Secretario del Juzgado de Paz de Mondariz (Pontevedra), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 26 de septiembre de 1947 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Tabernes de Valldigna (Valencia) a don José Luis Falomir Alcoriza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige a este Centro el Juez comarcal de Tabernes de Valldigna (Valencia), y de conformidad con el artículo 28 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar renunciante al cargo de Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Tabernes de Valldigna (Valencia) a don José Luis Falomir Alcoriza, por no haberse incorporado a su destino transcurrido el plazo de la licencia que le había sido concedida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 26 de septiembre de 1947 por la que se declara excedente por incompatibilidad a don Doroteo Alonso Alonso, Agente del Juzgado Comarcal de Riaza (Segovia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Doroteo Alonso Alonso, Agente del Juzgado Comarcal de Riaza (Segovia);

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria por razón de incompatibilidad con el cargo de Policía Armado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 26 de septiembre de 1947 (rectificada) por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Rafael Palmi Sancho, Juez comarcal de Masamagrell.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Rafael Palmi Sancho, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Masamagrell,

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 53 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de septiembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don Angel Pérez Martínez, Auxiliar del Juzgado comarcal de Villacarrillo (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Angel Pérez Martínez, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Villacarrillo (Jaén), en situación de excedencia en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de septiembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don Antonio Clavero Garrido, Auxiliar del Juzgado comarcal de Castro del Río (Córdoba).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Antonio Clavero Garrido, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Castro del Río (Córdoba), en situación de excedencia en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal

ORDEN de 27 de septiembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia a don Emilio Escobar García, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Villanueva de Algaidas (Málaga).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Emilio Escobar García, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Villanueva de Algaidas (Málaga), en situación de excedencia, en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de septiembre de 1947 por la que se concede la excedencia a don Francisco Castillo Gálvez, Auxiliar del Juzgado Municipal número 15 de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Francisco Castillo Gálvez, Auxiliar del Juzgado Municipal número 15 de Barcelona, en situación de excedencia, en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de septiembre de 1947 por la que se concede la excedencia a doña Montserrat Palóu Fabregat, Auxiliar del Juzgado Municipal número 16 de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por doña Montserrat Palóu Fabregat, Auxiliar del Juzgado Municipal número 16 de Barcelona,

Este Ministerio ha acordado declarar a la interesada en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo por un plazo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de septiembre de 1947 por la que se concede la excedencia a doña María Josefa Núñez Grimaldos, Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María Josefa Núñez Grimaldos, Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia, con destino en la Secretaría del Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria al referido funcionario por tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de septiembre de 1947 por la que se concede la excedencia a doña María Natividad Mendoza Lasalle, Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María Natividad Mendoza Lasalle, Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria al referido funcionario por tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de septiembre de 1947 por la que se deja sin efecto la Orden ministerial fecha 25 del actual en lo que respecta al traslado de los Directores del Cuerpo de Prisiones don Francisco Virgilio Fuentes Alonso y don José Hernández Peralo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden ministerial fecha 25 del mes actual en lo que respecta a los traslados de los Directores del Cuerpo de Prisiones don Francisco Virgilio Fuentes Alonso y don José Hernández Peralo, los cuales continuarán en sus respectivos destinos: en la Dirección General de Prisiones el primero, y en la Dirección de la Prisión Provincial de Albacete el segundo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de septiembre de 1947 por la que se nombra Agente judicial tercero del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva a don Pedro Antonio Rodríguez Carboneras.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Antonio Rodríguez Carboneras, Agente judicial tercero, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 26 de abril de 1944,

Este Ministerio ha acordado nombrarle, con igual categoría y haber de 4.000 pesetas anuales, para que preste sus servicios en el Juzgado de Instrucción de Santa María de Nieva, vacante por traslación de don Vicente Batres Díaz, que la servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de septiembre de 1947 por la que se le amplía el plazo en la situación de excedente voluntario al Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Eulalio Moreno García.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eulalio Moreno García, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo,

Este Ministerio ha dispuesto se considere ampliada por un plazo de ocho años su actual situación de excedente voluntario, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, completando el plazo máximo de diez años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de septiembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Norberto Asín Iriarte en su cargo de Fiscal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Norberto Asín Iriarte, Fiscal Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado número 1 de Zaragoza,

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de septiembre de 1947 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-Directiva y Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que se detallan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-Directiva y Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de las referidas Escalas que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan, efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Subdirector-Administrador, con sueldo anual de 9.600 pesetas

Don Andrés Sánchez Fernández, por fallecimiento de don Joaquín Ortega Ortega, que la servía; antigüedad de 1.º de septiembre de 1947.

A la categoría de Oficial de primera clase, con sueldo anual de 7.200 pesetas

Don Adolfo J. Román Rodríguez, por pase a la excedencia voluntaria de don Ignacio Madero Prada, que la servía; antigüedad de 26 de agosto de 1947.

A la categoría de Oficial de segunda clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas

Don Pedro Martínez de Marañón, por pase a la excedencia voluntaria de don Marcial Ortega Torres, que la servía; antigüedad de 6 de agosto de 1947.

Don Manuel Cadornigas Arias, por pase a la excedencia voluntaria de don Servando Rodríguez Jaén, que la servía; antigüedad de 6 de agosto de 1947.

Don Francisco Núñez Molero, por promoción de don Adolfo J. Román Rodríguez, que la servía; antigüedad de 26 de agosto de 1947.

Don José María Llanos González, por pase a la excedencia voluntaria de don José Pellón Carmona, que la servía; antigüedad de 26 de agosto de 1947.

Don Fermín Sama Menéndez, por pase a la excedencia voluntaria de don Manuel Sanles Ayaso, que la servía; antigüedad de 28 de agosto de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de septiembre de 1947 sobre aceptación de canje de los títulos de la Compañía del Ferrocarril de Zafra a Huelva.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Por Decreto de 31 de mayo de 1946 se ofreció el canje voluntario por títulos de la Deuda del Estado de las acciones y obligaciones de diferentes Compañías ferroviarias, entre ellas las del Ferrocarril de Zafra a Huelva. Fijábase en él un plazo para que los tenedores no conformes con el canje declarasen su oposición, entendiéndose el silencio como aceptación, y se reservaba el Estado el derecho de rehusarla, si la oferta no fuese aceptada, por un número de acciones igual o superior al que estatutariamente se requiriera de la Compañía respectiva para adoptar toda clase de acuerdos y, además, por obligaciones que cubriesen, cuando menos, las tres quintas partes del total pasivo de la Empresa. Determinábase también que, respecto a las acciones y obligaciones que fuesen objeto del canje, el Estado individualizaría en cada título todos y cada uno de los derechos derivados del mismo y ostentados por su anterior propietario; y por lo que se refiere a los que expresamente no aceptasen la conversión, los propietarios que hubiesen demostrado la legitimidad de su posesión gozarían de todos los derechos que de los mismos se derivasen respecto a las Compañías, pero nunca podrían alegar ninguno con relación al Estado y estarían a resultas de las liquidaciones de las Compañías concesionarias. Y, por fin, exclusivamente por lo que concierne a las acciones del Ferrocarril de Zafra a Huelva, en el cuadro anexo a dicho Decreto se incluía la condición de que, no obstante la cesión de esas acciones al Estado español, quedaría de cargo de los actuales tenedores el pago del saldo pasivo que debiera efectuarse fuera de España.

Ha sido tramitada ya la operación respecto de los valores de todas las Compañías comprendidas en el Decreto mencionado, con excepción de los de la Compañía del Ferrocarril de Zafra a Huelva, sometidos a la mencionada condición especial. Pero en los momentos actuales, habiendo sido rehusado el canje dentro del plazo oportuno, únicamente en cuanto a las obligaciones con primera hipoteca cuya numeración se indica en los cuadros anexos a la presente Orden ministerial, de-

mostrativos de que ha quedado cumplida la condición referente al volumen del capital que acepta el canje respecto de esa clase de obligaciones, al que se suma la totalidad de las obligaciones con segunda hipoteca y la de las acciones; y habiendo asimismo comunicado el Comité de Londres, en nombre y representación de los accionistas y obligacionistas de la Compañía, su aceptación de la obligación de hacerse cargo del saldo pasivo, ya liquidado, que debe efectuarse fuera de España, es posible ultimar también la operación dispuesta en lo que se refiere a los valores de la Compañía del Ferrocarril de Zafra a Huelva.

Procede, por tanto, formular la declaración de no aceptación de la oferta respecto a aquellas obligaciones que quedan de propiedad de sus tenedores y de la consiguiente aceptación del canje de los demás títulos que pasan a ser propiedad del Estado, si bien respondiendo los actuales tenedores del pago del saldo pasivo que deba efectuarse en el extranjero de conformidad con las condiciones de la oferta.

En su virtud, y habida cuenta de que gran parte de los títulos de dicha Compañía son propiedad de súbditos ingleses y se hallan depositados en Inglaterra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se tiene por no aceptado por los respectivos propietarios, por haberlo manifestado éstos así en la forma dispuesta para tal efecto, el canje ofrecido por el Decreto de 31 de mayo de 1946, en cuanto a las obligaciones de la Compañía del Ferrocarril de Zafra a Huelva reseñadas en el cuadro anexo a la presente Orden con el número uno.

2.º Se tiene por canjeada por títulos de la Deuda, en las condiciones señaladas por el citado Decreto, la totalidad de las acciones de la Compañía del Ferrocarril de Zafra a Huelva, así como las obligaciones de la misma Compañía que no figuran en el indicado anexo.

Los poseedores de estos títulos ferroviarios obtendrán la entrega de los títulos de la Deuda correspondientes en la forma establecida por los números cuarto y siguientes de la presente Orden.

3.º Los derechos inherentes a los títulos ferroviarios canjeados a que se refiere el número segundo de esta Orden, individualizados en cada título, serán ejercitados por la Comisión Administradora de los Valores Ferroviarios del Estado, constituida por Orden de

este Ministerio de 5 de abril de 1943, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo anterior, hasta la total liquidación de la Compañía, debiendo tener en cuenta la Comisión que, según la condición de la oferta expresada en el párrafo último del cuadro anexo al Decreto a 31 de mayo de 1946, expresamente aceptada por el Comité de la Compañía en Londres en representación de ellos, ha quedado de cargo de los actuales tenedores el pago del saldo pasivo de la Sociedad que deba efectuarse fuera de España.

4.º La sustitución de efectos comprendidos en el Decreto de 31 de mayo de 1946 y la presente Orden ministerial, de la Compañía del Ferrocarril de Zafra a Huelva, por Carpetas provisionales de Deuda Amortizable al 3,50 por 100, emisión de 8 de marzo de 1946, con intereses desde 1.º de mayo de 1946, se llevará a efecto por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, iniciándose a partir de 1.º de diciembre de 1947 con la presentación de las acciones y obligaciones de la expresada Compañía que puedan ser canjeadas por títulos de la mencionada Deuda.

5.º A los que las presenten a canje se les entregarán Carpetas de Deuda Amortizable al 3,50 por 100, representativas de títulos equivalentes, con cupón 1.º de agosto de 1946, en las cantidades siguientes:

	Pesetas nominales
Por cada obligación de primera hipoteca	85,018
Por cada obligación de segunda hipoteca	10
Por cada acción	2

6.º Los tenedores de acciones y obligaciones de la Compañía a que se refiere la presente Orden que hubieren rehusado el canje podrán, no obstante, obtener la entrega de los títulos de la Deuda del Estado en la cuantía establecida en el número segundo de esta Orden, sin otra modificación que la de consignar en la columna de «Observaciones» de la correspondiente factura la frase: «Acogidos al canje con posterioridad.»

7.º Los propietarios y depositarios de valores residentes en Inglaterra podrán solicitar el canje de la Agencia del Banco de España en Londres. (Bilbao House, 36-38 New Broad Street, E. C. 2, London) hasta 30 de junio de 1948. Esta anunciará en la Prensa de Londres las particularidades de la operación según las instrucciones que reciba de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. La operación así iniciada se regirá por lo especialmente establecido en la presente Orden.

8.º Las personas y Entidades propietarias residentes en Inglaterra presentarán en una sola factura, por duplicado, todas las acciones y obligaciones que posean.

Las Entidades depositarias residentes en Inglaterra presentarán una factura duplicada por cada sujeto titular de depósitos de dichas acciones y obligaciones; pero debería agrupar en cada factura «todas» las obligaciones y acciones que pertenezcan a un mismo depositante.

Los valores así presentados producirán un solo residuo de Deuda por cada factura por cantidad menor que la del valor nominal de un título de la Deuda, de 1.000 pesetas.

9.º Los títulos del ferrocarril de Zafra a Huelva se presentarán mediante dos facturas, original y duplicada, cuyos ejemplares proporcionará la Agencia del Banco de España en Londres. El primero de dichos ejemplares contendrá el resguardo definitivo, que será destacado y entregado al presentador una vez cumplidos los requisitos que determina el número 10 de esta Orden; el segundo, diligenciado, constituirá el resguardo provisional.

Las facturas expresarán:

a) El nombre, apellidos y domicilio del presentador, clase, numeración, valor nominal y valor en canje de los títulos presentados.

b) El nombre, apellidos y domicilio de la persona que por el presentador se designe para recoger en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en Madrid, los valores de la Deuda del Estado Español emitidos en pago de los presentados.

Aquella Agencia entregará, después de efectuada la presentación, el resguardo provisional expresivo del nombre, apellidos y domicilio del presentador y de la clase, numeración y valor nominal de los títulos presentados. Una vez comprobado que estos títulos no están amortizados y que no han sido objeto de canje otros de la misma numeración, extenderá una diligencia de cancelación en los libros registro de la emisión, hará la evaluación de los títulos y expedirá, contra la entrega del resguardo provisional, el resguardo definitivo correspondiente.

10. Los resguardos definitivos, cuyas matrices serán las facturas correspondientes, llevarán la misma numeración de la factura original de que procedan. En ellos se expresará:

a) El nombre, apellidos y domicilio del poseedor de los títulos ferroviarios.

b) El de la persona designada para recoger en Madrid los títulos de la Deuda

del Estado Español y el documento acreditativo de los residuos de Deuda.

c) El número de títulos ferroviarios presentados, agrupados por clases.

d) El valor nominal de cada título ferroviario y los valores totales de los de cada clase y total general de los presentados por el mismo titular.

e) El valor en canje de cada título ferroviario, los valores en canje totales de cada clase y el total general del de todos los presentados por el mismo titular.

f) El número de títulos de la Deuda del Estado Español que cada titular ha de recibir en equivalencia y el importe del residuo, inferior a 1.000 pesetas, que, asimismo, deba recibir.

11. Los resguardos definitivos constarán de dos partes: principal y duplicada. La principal, para la recogida de los valores por la persona designada para ello. La duplicada la conservarán los presentadores como mera justificación de la respectiva operación de canje.

La Agencia del Banco de España en Londres remitirá cada fin de semana a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en Madrid, las facturas originales con que fueron presentados los valores a canje, a fin de que por dicha Dirección se haga la emisión de Deuda que corresponda.

12. La parte del resguardo relativa a la entrega de los títulos deberá ser presentada en la Dirección de la Deuda, precisamente por la persona designada en ella, si fuese una persona física, o por quien exhiba poder bastante, si fuese una entidad jurídica. Identificada la personalidad del presentador y comprobados los datos del resguardo con la factura original, la Dirección hará entrega de los valores correspondientes previo pago de los gastos a que se refiere el número 15 de la presente Orden. De ambas entregas firmará el presentador el correspondiente recibo.

13. El residuo de Deuda, es decir, la fracción de Deuda inferior a un título de 1.000 pesetas, será reembolsado en pesetas efectivas, al cambio medio de cotización de la Deuda amortizable al 3,50 por 100, emisión de 8 de marzo de 1946, obtenido en la Bolsa de Madrid el mes anterior al en que se realice la operación, en la Central del Banco de España. La orden de reembolso del residuo deberá solicitarse de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

14. La Agencia del Banco de España en Londres custodiará en depósito los títulos ferroviarios que le sean presentados, a los efectos prevenidos en el artículo sexto del Decreto de 31 de mayo de 1946, y remitirá al Ministerio

de Hacienda relaciones certificadas del depósito de los títulos, agrupándolos por clases de valores y total de los incluidos en cada factura de canje y el número de ésta.

15. Los gastos de la operación de canje a cargo de los presentadores serán:

a) Los causados por la intervención de Agente oficial en concepto de corretaje, a razón de 0,25 por 1.000 del valor nominal de la póliza de Bolsa acreditativa de la pertenencia de los valores que se emitan, expedida con el timbre correspondiente.

b) La deducción que proceda, si a ella hubiese lugar, a razón de 1,61 pesetas por cada cupón que faltare de los vencimientos posteriores al 1.º de febrero de 1941, correspondientes a las obligaciones de primera hipoteca. Los de las obligaciones de segunda hipoteca y los de las acciones no determinarán deducción alguna.

16. Se considerarán vigentes, en cuanto no se oponga a lo establecido en esta Orden, las normas de la de 3 de julio de 1946, reguladora de la operación de canje de los valores ferroviarios relacionados en el Decreto de 31 de mayo de 1946, por la que se regirá la operación de canje de las acciones y obligaciones del Ferrocarril de Zafra a Huelva depositados en poder de residentes en España.

17. Todos los gastos de la operación de canje regulada por esta Orden serán reconocidos, estimados y satisfechos por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con cargo al crédito que aparece en la Sección cuarta del Presupuesto del Estado, capítulo tercero, artículo undécimo, grupo primero, concepto cuarto, bajo el epígrafe «Para gastos de emisión, negociación y entretenimiento de la Deuda que se emita y para el pago de otras obligaciones a cargo del Estado que legalmente se reconozcan».

18. Por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se dictarán y adoptarán cuantas disposiciones estime necesarias para el mejor servicio y el más exacto cumplimiento de la presente Orden ministerial.

Lo digo a VV. EE. a los efectos correspondientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1947.

J. BENJUMEA

Excmos. Sres. Presidente de la Comisión Administrativa de los Valores Ferroviarios del Estado y Gobernador del Banco de España e Imo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

CUADRO ANEXO NUMERO UNO

COMPANIA DE F. C. DE ZAFRA A HUELVA

Relación de las Obligaciones de primera hipoteca, emitidas por la expresada Compañía, cuyo canje no ha sido aceptado

Número de Títulos: 4.450.
Capital nominal que representan: 2.225.000 pesetas.
Numeración de los mismos:
20, 66 a 71, 78 a 81, 436 a 40, 578, 679, 680, 684, 691, 692, 757, 758, 844, 958 a 60.
1.018, 19, 88, 96, 123, 124, 184, 192 a 95, 206, 207, 214, 215, 270, 281, 336, 381, 382, 424, 426, 567, 568, 637, 638, 657, 700, 701, 732, 747, 763 a 65, 774 a 777, 958.
2.099, 104 a 107, 170, 515, 516, 549, 550, 684 a 93.
3.035, 129, 171, 172, 248 a 60, 308, 309, 361, 479 a 83, 508 a 17, 545, 713, 781, 784, 806, 951 a 60, 963, 964, 996, 997.
5.468 a 516, 851, 852.
6.001 a 40, 127 a 144, 839 a 58.
7.357 a 60, 377.
8.004, 80 a 83, 157 a 64, 233, 235 a 37, 347, 459, 460, 558 a 560, 641, 642, 669, 670, 676, 800 a 809, 881, 882, 993, 994.
9.021 a 23, 224 a 33, 440 a 47, 468, 474, 475, 558 a 66, 568.
11.096, 99, 100, 276, 303, 304, 598, 701 a 6, 708 a 10, 815 a 18, 848, 849, 880 a 62, 958 a 71.
12.212, 356, 642 a 51, 770, 800, 945 a 56.
13.014 a 20, 77, 78, 124, 263, 266, 310, 408 a 12, 463 a 65, 847, 850, 889.
14.033 a 35, 58 a 62, 120 a 22, 141 a 70, 307, 308, 325, 345, 346, 416, 517 a 26, 585, 586, 648 a 53, 677, 730, 731, 911 a 21, 969, 970.
15.082 a 101, 118, 119, 182, 183, 188, 242, 277 a 79, 406 a 408, 450 a 67, 459, 510, 524, 525, 609 a 11, 743 a 46, 768 a 72, 777 a 79, 840, 843 a 47, 877, 891 a 93, 895, 896, 901, 904 a 18.
16.940 a 43.
17.324 a 63, 528, 758, 825, 869, 871 a 73.
18.179, 353, 648, 662 a 65, 695, 721, 769, 771, 772, 775, 788.
19.067 a 78, 265, 995, 996.
20.099, 100, 107, 216 a 19, 232 a 34, 258, a 63, 332, 333, 460, 491, a 93, 642, 693 a 702, 861, 863, 941 a 48.
21.201, 202, 314, 315, 362, 391, 475, 486, 487, 530 a 34, 620 a 35, 650, 651, 659, 660, 667 a 71, 869.

22.021, 22, 63 a 66, 87, 92 a 96, 235 a 44, 277, 288 a 96, 320, 335, 399 a 401, 556 a 59, 635 a 38, 676, 677, 718, 735 a 37, 766, 788, 812, 829, 855, 859, 863 a 65, 867, 919, 933, 947, 948, 952, 953.
23.037, 38, 83, 105, 161, 275, 297, 298, 316, 398, 430, 564, 576, 577, 643, 644, 647, 648, 662 a 65, 736 a 41, 749 a 54, 772 a 80, 793, 855, 856, 874, 890, 907, 908, 917 a 20, 937 a 39, 996.
24.155 a 60, 191 a 200, 257, 258, 314 a 23, 334 a 51, 369 a 72, 593, 696, 783, 800 a 802, 838, 850 a 52, 919 a 22, 990, 993, 994.
25.042, 69, 290, 291, 317, 331 a 51, 400, 458, 537, 538, 582 a 88, 775 a 82, 810, 811, 873, 883, 900 a 902, 913, 914.
26.482 a 89.
28.061 a 90, 230 a 89, 727 a 81, 836 a 81.
29.762, 763, 882.
32.028 a 31, 51, 52, 201 a 11, 251 a 57, 290 a 99, 354, 482 a 85.
33.065 a 73, 100, 128, 129, 135, 234 a 59, 261 a 313, 315 a 31, 342 a 68, 382 a 415, 417 a 82, 534, 535, 569, 761, 879, 938, 939, 991 a 97, 999.
34.000, 13 a 16, 102, 185, 186, 417 a 29, 431 a 43, 479 a 95, 501 a 12.
35.601, 602, 713 a 15.
36.110, 112 a 15, 259 a 315, 757 a 60, 960 a 63.
37.281 a 85, 324, 325, 448 a 52, 636, 951, 955 a 60.
38.157 a 60, 312, 570 a 80, 583, 588 a 90, 601 a 20.
39.006 a 11, 331, 334 a 48, 489 a 93, 625 a 29.
40.165 a 71, 961 a 66, 980 a 84.
42.053 a 67, 64, 65, 111, 112, 189 a 93, 305, 306, 317, 320, 331, 392, 454 a 56, 489, 635 a 39, 695, 846 a 48, 859 a 61, 866, 919 a 21, 948, 957, 958.
43.054 a 57, 76, 77, 86, 152, 153, 202, 203, 206 a 208, 286, 287, 409, 414, 457, 932, 933, 996.
44.055, 84 a 108, 134 a 63, 185, 186, 378, 382, 431, 432, 658 a 80, 684 a 89, 725, 756 a 66, 783 a 87, 796.
45.091 a 98, 103, 260, 261, 264, 372, 379, 417, 445 a 48, 514 a 517, 757, 793 a 802, 812 a 16.
46.116, 165, 166, 199 a 201, 226, 227, 392, 394 a 413, 518 a 23, 692 a 97, 720, 721, 746, 858, 876 a 84, 892, 893, 980.
47.117 a 19, 133, 189, 271 a 85, 335, 563 a 92, 661 a 65, 695 a 714, 758 a 55, 763, 829, 837, 838, 982.
48.099, 100, 141 a 60, 167 a 77, 247 a 49, 271 a 78, 299, 449 a 51, 561 a 65, 604 a 18, 633 a 35, 662 a 65, 940, 941.
49.072 a 88, 171, 369, 372, 373, 611, 612, 709, 714, 732 a 41, 763, 913 a 34, 938, a 47.

50.528 a 36, 758 a 63, 876 a 900.
51.572 a 74, 602 a 604, 606 a 11, 622 a 41, 749, 750, 756, 882, 885, 897, 899.
52.225, 227 a 51, 253 a 68, 643 a 50, 698, 699.
53.000, 37, 150, 151, 168, 189, 427, 442 a 44, 473 a 76, 528 a 34, 536, 537, 690, 719, 748, 758 a 62, 797.
54.181 a 88, 268 a 83, 285 a 317, 449, 708, 709, 823 a 26, 884, 885, 887, 889, 896, 897, 947 a 75.
55.001, 4, 75 a 91, 94 a 100, 202, 208 a 10, 247 a 51, 302 a 304, 343 a 48, 454, 455, 505, 613, 634, 635, 732, 734, 934.
56.092 a 100.
57.133, 134, 620 a 43, 645 a 52, 655 a 59, 661 a 65, 667, 693 a 717, 740, 741, 64.715 a 49, 854 a 64.
65.838 a 47, 865 a 74, 876 a 938.
76.207, 213, 231 a 40, 328 a 37, 339 a 42, 822 a 24.
77.002 a 51, 518 a 20, 530 a 34, 601, 643, 782, 783, 801 a 42, 851, 861 a 66, 925 a 38.
78.086 a 110, 139, 140, 171 a 73, 175 a 200, 202 a 10, 261 a 310, 315 a 37, 393 a 412, 529 a 38, 659 a 63, 759 a 63, 873 a 88, 937 a 56, 964, 965, 967 a 80.
79.002 a 31, 92 a 105, 128 a 30, 137, 138, 252 a 71, 502 a 11, 633 a 77, 728 a 50.
80.160, 352 a 75, 928 a 41.
82.537 a 41, 543.
83.189 a 201, 214 a 44, 453 a 82, 631 a 39, 692 a 701, 943 a 92.
84.036, 221 a 70, 330 a 32, 591 a 96.
85.096 a 112, 224 a 26, 363 a 90, 407 a 9, 501 a 3, 794 a 822, 905 a 908, 959 a 64, 969 a 75.
86.021 a 30, 41 a 48, 181, 298, 303, 322 a 33, 349 a 59, 398, 899 a 903.
87.535, 548 a 64, 571, 771 a 74, 782, 790 a 94, 976 a 82.
88.844 a 54.
89.531 a 35, 553 a 63, 594 a 668, 670 a 77, 679 a 95.
90.391 a 440.
91.425 a 44, 495, 698, 899.
92.206, 535 a 40, 551 a 55.
93.558 a 83, 591 a 94.
98.001, 21 a 25, 163, 164, 601 a 603.
99.116 a 44, 175 a 80.
101.509 a 58, 662 a 789, 966 a 87.
102.011 a 110, 375 a 79, 381 a 84, 535, 536, 798 a 800, 895 a 97.
103.081.
105.151.
107.128 a 52, 204 a 208, 251 a 56, 452 a 79.
109.281 a 321.

CUADRO ANEXO NUMERO DOS

Resumen de los títulos de la Compañía de Ferrocarriles de Zafra a Huelva que se encuentran en circulación y de los que no ha sido aceptado su canje por Deuda del Estado y de los restantes que quedan comprendidos dentro del mismo

SERIES DE TITULOS	Títulos en circulación		Títulos cuyo canje no ha sido aceptado			Títulos canjeados		
	Número de los mismos	Capital nominal que representan	Número de los mismos	Capital nominal que representan	Porcentaje sobre los títulos en circulación	Número de los mismos	Capital nominal que representan	Porcentaje sobre los títulos en circulación
Obligaciones 1.ª hipoteca	78.219	39.109.500	4.450	2.225.000	5,68	73.769	36.884.500	94,32
Idem 2.ª hipoteca	42.323	21.161.500	—	—	—	42.323	21.161.500	100,—
Acciones	56.000	28.000.000	—	—	—	56.000	28.000.000	100,—
Totales	176.542	88.271.000	4.450	2.225.000	2,52	172.092	86.046.000	97,48

Rectificación a la Orden de 4 de octubre de 1947 por la que se adoptan medidas restrictivas en el consumo de gasolina.

Habiéndose padecido error en la inserción del párrafo primero del artículo quinto de la misma, se rectifica debidamente a continuación:

Quinto. **Automóviles oficiales.** — Podrán circular sin limitación los coches de los señores Ministros y Subsecretarios, Prelados, Presidente de las Cortes, Presidente del Consejo de Estado, Presidente del Tribunal de Cuentas, Presidente del Tribunal Supremo y Fiscal del Tribunal Supremo, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, Jefe del Aito Estado Mayor, el Jefe de cada uno de los Estados Mayores de Ejército, Marina y Aire, Jefatura de las Casas Civil y Militar de Su Excelencia, Capitanes Generales, Gobernadores Civiles y Militares, Director General de la Guardia Civil y Director General de Seguridad, con el coche de escolta correspondiente los que oficialmente lo tuvieran asignado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 3 de octubre de 1947 por la que se modifica la de 12 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 107) en el sentido de reducir la longitud del vivero de mejillones concedido a don Francisco Freixas Solemne.

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Freixas Solemne, con domicilio en Barcelona, solicitando la autorización oportuna para reducir en cuarenta metros la longitud del vivero fijo para recría y engorde de mejillones, cuya instalación en el puerto de los Alfaques le fué concedida por Orden ministerial de 12 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 107), y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes son todos favorables, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarios para esta clase de modificaciones,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección

General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, quedando modificada la Orden ministerial de concesión antes citada en el sentido de que el vivero de que se trata tendrá una longitud de ciento sesenta metros, en lugar de la de doscientos metros a que se refería la primitiva concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1947.—
P. D., Jesús María de Rotaeché,

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de «Central Distribuidora de Manufacturas Textiles, S. A.», con domicilio en Barcelona, rambla de Cataluña, número 34, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 100.000 kilogramos de algodón en rama para su transformación en tejidos de algodón, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Central Distribuidora de Manufacturas Textiles, S. A.»

Domicilio: Barcelona, Rambla de Cataluña, núm. 34.

Mercancía que ha de importarse: 100.000 kilogramos de algodón en rama.

Países de origen: India, Brasil, Egipto, etc.

Mercancía que ha de exportarse: Tejidos de algodón, fabricados en tipos finos.

Países de destino: Dinamarca, Islandia, Suecia, Turquía, Grecia, Chipre, etcétera.

Operaciones y transformaciones a que

ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Peinar, hilar, tejer y tintar.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Igualada (Barcelona). Calle Toledo, 26.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 37,5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 37,5 kilogramos por cada 100 kilogramos de algodón en rama importados.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses para la importación y dieciocho meses para la reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamento de la misma: Dar trabajo a nuestra industria, revalorizar la mano de obra española con la obtención de un considerable sobrante de divisas, diferencia entre el precio de exportación al de importación.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 23 de septiembre de 1947.—
El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo,

Transcribiendo instancia extractada de «Tenería Moderna Franco-Española, Sociedad Anónima», de Barcelona, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de cueros vacunos secos, secos salados, salados frescos y extracto de quebracho, para su transformación en suela, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Tenería Moderna Franco-Española, S. A.»

Domicilio: Calle Pintor Fortuny, número 15, Barcelona.

Mercancías que han de importarse: Cueros vacunos secos, secos salados, salados frescos y extracto de quebracho.

Países de origen: Argentina, Uruguay, Brasil, Estados Unidos, Dominios Británicos y posesiones inglesas de África.

Mercancía que ha de exportarse: Suela.

Países de destino: Europa, África, Turquía, Grecia y Egipto.

Operaciones y transformaciones a que han de someterse las mercancías importadas en el proceso de su industrialización: Remojo, encalado, depilado, descarnado, recortado, desencalado, curtido y cilindrado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En Mollet del Vallés (Barcelona).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Un 5 por 100 de peso y 5 por 100 de carnaza seca.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 66,666 kilogramos de cueros secos; 101,010 kilogramos de cueros salados o 133,333 kilogramos de cueros salados frescos, necesitándose 60, 62,609 y 64,600 kilogramos de extracto quebracho, según su riqueza en tanino sea 68/70, 66/68 ó 64/66 por 100, por cien kilogramos de suela.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: De seis meses para su transformación y de un año para su reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Intensificar la exportación de curtidos, aprovechando el crédito de la marca comercial «Tenería Moderna Franco-Española, Sociedad Anónima», que tiene en el extranjero, procurando un margen de divisas para la Economía nacional, con el incremento del valor obtenido sobre la materia prima extranjera, con aplicación a la misma de la mano de obra nacional.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 23 de septiembre de 1947. — El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Modificando el apartado primero de la Orden de 26 de agosto de 1946.

Vista la solicitud de don Antonio Morté Guillén, contratista de las obras de construcción de las Escuelas Unitarias de Angüés (Huesca), en petición de que habiendo sido aprobada la liquidación de las obras de construcción por Orden ministerial de 26 de agosto de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de octubre de 1946), y figurando en la resolución que le fué abonada la cantidad de 11.888,68 pesetas, por certificaciones de obra realizada, y no habiéndolas percibido, suplica le sean abonadas las mencionadas 11.888,68 pesetas;

Resultando que por Orden Ministerial fué adjudicada la ejecución de las construcciones de las Escuelas Unitarias de Angüés (Huesca) a don Antonio Morté Guillén, en la cantidad líquida de pesetas 44.182,83;

Resultando que el líquido abonable a la contrata importa 15.663,88 pesetas, y

los honorarios del arquitecto son el 3,25 por 100 del importe de la ejecución material (17.229,47 pesetas), y los honorarios correspondientes al aparejador son el 60 por 100 de los del arquitecto (550,95), que hacen 335,97, que sumados estos honorarios al líquido abonable a la contrata hacen un total, el importe de las obras, de 16.569,80 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de agosto de 1946 fué aprobada la liquidación final de las obras realizadas para la construcción del mencionado grupo, reconociendo el derecho al contratista don Antonio Morté Guillén, a percibir la cantidad de 3.785,20 pesetas, que era el saldo de su liquidación;

Resultando que, según informe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, en la liquidación presentada por el señor Morté no existían errores aritméticos, haciendo constar que por certificaciones a buena cuenta fueron abonadas a la contrata la cantidad de 11.888,68 pesetas;

Resultando que aunque la Sección de Contabilidad notificase a la Ordenación Central de Pagos Civiles del Estado el libramiento a expedir por la citada cantidad para el abono de las certificaciones, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca, éste no pudo llegar a poder del interesado por causa del Movimiento Nacional;

Resultando que en cumplimiento de la Orden de 26 de agosto de 1946, el contratista señor Morté Guillén percibió la cantidad de 3.785,20 pesetas, que integraba el saldo de su liquidación (pesetas 2.269,10 con cargo a la aportación municipal, y por el Estado 1.516,10 pesetas);

Resultando que al no percibir la contrata las citadas 11.888,68 pesetas, el saldo de la liquidación a favor del señor Morté Guillén, contratista de las citadas Escuelas, sería (11.888,68 pesetas más 3.785,20 pesetas) 15.673,88, y como le fueron abonadas de conformidad con la tan mencionada Orden de 26 de agosto de 1946, 3.785,20, quedan a su favor las 11.888,68 pesetas;

Resultando que en contestación a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria que dirigió a la Ordenación Central de Pagos Civiles del Estado y a la Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca, con fecha 26 de mayo del corriente año, el Sr. Ordenador Central de Pagos remite certificación expedida por el Jefe de la Sección de Contabilidad de la Intervención de Hacienda de la provincia de Huesca, con el visto bueno del señor Interventor, en la que se hace constar que, según resulta del examen practicado en los libros diarios de salidas de caudales de obras en esta dependencia, no aparece hecho efectivo el libramiento número 391, expedido el 11 de septiembre de 1936 a favor de don Antonio Morté Guillén, importante once mil ochocientos ochenta y ocho pesetas con sesenta y ocho céntimos;

Considerando que para el abono de los saldos, ya que como saldo debe considerarse el de 11.888,68 pesetas, deducidos existe crédito en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que la Sección de Contabilidad, con fecha 10 del pasado junio, ha tomado razón del gasto y que con 13 de junio del citado año ha sido favorablemente fiscalizada por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar que el primer apartado de la Orden de 26 de agosto de 1946, por la que se aprobaban definitivamente las obras realizadas y la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas Unitarias de Angüés (Huesca) queda aclarado en el sentido: Que se reconozca al contratista don Antonio Morté Guillén el derecho a que se le abone la cantidad de 15.673,88 pesetas que integran el saldo deducido a su favor; y habiendo percibido el citado contratista la de 3.785,20 pesetas (con cargo a la aportación municipal pesetas 2.269,10 y por el Estado 1.516,10), de conformidad con la Orden de 26 de agosto de 1946, queda un saldo a favor de la contrata de 11.888,68, que el Estado abonará al citado contratista con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo del vigente presupuesto de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Aprobando el proyecto de obras de terminación con destino a Escuelas Unitarias en Novillas (Zaragoza).

Visto el proyecto de obras de terminación de las Escuelas Unitarias, niñas, de Novillas (Zaragoza), formulado por el Arquitecto escolar don Regino Bobio;

Resultando que el presupuesto total de las mencionadas obras se eleva a 175.580,55 pesetas, de las que al Ayuntamiento le corresponden por el 15 por ciento del coste de las obras, la cantidad de 26.280,30 pesetas (sin incluir el importe de los honorarios por formación del proyecto);

Resultando que el Ayuntamiento de Novillas (Zaragoza) hace constar la imposibilidad de incluir en sus presupuestos la cantidad que le corresponde como aportación metálica municipal para la terminación de las citadas Escuelas;

Resultando que la Junta Interministerial del Paro Obrero acordó contribuir, en concepto de subvención, con la cantidad de 172.060,94 pesetas para la terminación de las citadas Escuelas, y que el Habilitado general de este Ministerio manifiesta que con fecha 30 del pasado junio hizo efectivo un libramiento «en firme» por las 502.444,71 pesetas, en concepto de subvención de la citada Junta Interministerial del Paro para obras de construcción de las mencionadas Escuelas Unitarias en Novillas (Zaragoza);

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que siendo el importe total de las obras a realizar, según proyecto aprobado, el de 175.580,55 pesetas, queda un déficit de pesetas 3.519,61; que deben ser abonadas por el Ayuntamiento en concepto de aportación municipal, que, en puridad, es de carácter mínimo ante la consideración del tanto por ciento (el 15), con que reglamentariamente habría de contribuir de no existir la subvención de la Junta Interministerial del Paro;

Considerando que en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de primero de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto de referencia por un presupuesto total de 175.580,55 pesetas, con la siguiente distribución: 151.427,81 por ejecución material y cargas sociales; 19.988,47 por pluses de carestía de vida y cargas familiares; 1.892,85 por honorarios de dirección; 1.135,71 por honorarios del Aparejador; 378,57 por honorarios de formación del proyecto, y 757,14 por premio de Pagaduría.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma de 175.580,55 pesetas, que deberán ser satisfechas con cargo a la subvención concedida por la Junta Interministerial del Paro, cuyo libramiento en firme, hecho efectivo por el Habilitado general del Ministerio, importa 172.060,94 pesetas, y el resto, 3.519,61, serán satisfechas contra la aportación en metálico del Ayuntamiento.

3.º Que las obras, dirigidas por el Arquitecto Escolar a quien corresponda, serán realizadas mediante rendición de cuentas a este Ministerio, en la forma reglamentaria, sin perjuicio de otras justificaciones.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos civiles del Estado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Joaquín de Arteaga y Echagüe para derivar aguas del río Guadalquivir con destino al riego de 500 hectáreas de terrenos de vega del cortijo San Julián, en término de Andújar (Jaén).

Visto el expediente incoado a instancia de don Joaquín Arteaga y Echagüe para derivar aguas del río Guadalquivir con destino al riego de terrenos del cortijo San Julián, en término de Andújar (Jaén).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

A) Que debe ser declarado nulo y sin ningún efecto el acuerdo de 28 de agosto de 1936.

B) Que puede autorizarse a don Joaquín de Arteaga y Echagüe para derivar 375 litros por segundo de agua del río Guadalquivir con destino al riego de 500 hectáreas de terrenos de vega del cortijo San Julián, en término de Andújar (Jaén), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Jaén a 19 de marzo de 1932. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan a mejorar el proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de trescientos setenta y cinco (375) litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. El concesionario, previa aprobación por la Confederación del proyecto correspondiente, construirá un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª Caso de efectuada en todo o en parte la solución que se adopte para el canal derivado del Pantano de las Yeguas, así como del Pantano del mismo nombre en estudio por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el petitionerario no tendrá derecho a indemnización de ninguna clase y si únicamente el importe de los terrenos que se le ocupen y que beneficia esta concesión considerándolos como de secano y no como de regadío, aunque en el momento de las obras así lo estén.

4.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, a título de precario, sin perjuicio de tercero y sin que la Administración responda del caudal concedido.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los dos (2) años a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes para la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposicio-

nes de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, que será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. El concesionario queda obligado al pago del canon que por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se fije por las mejoras y regulación de la corriente como consecuencia de las obras que por la misma se lleven a cabo y, en cumplimiento de las disposiciones generales y de carácter económico dictadas y que se dicten dentro del régimen de la Confederación para usuarios de la cuenca del Guadalquivir, sin que por ello tenga derecho a reclamación alguna.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el petitionerario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

(Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando a «Talleres B. K., S. A.», la subasta de las obras de edificios y línea eléctrica para suministro de energía al Pantano de Gabriel y Galán.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de edificios y línea eléctrica para suministro de energía, al Pantano de Gabriel y Galán a «Talleres B. K., S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 942.722,85 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 992.340,05 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando al Excmo. Ayuntamiento de Pontevedra para aprovechar una zona pantanosa en el lugar de La Seca (Pontevedra) y proceder a su relleno para construcción de viviendas económicas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a petición del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, solicitando autorización para aprovechar dos parcelas de 4.537 y 2.294 metros cuadrados, existentes en el lugar de La Seca, zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, con destino a la construcción de casas económicas;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los intereses del Estado, ni de particulares, en acceder a lo que se pide;

Considerando que dado el fin social que persigue el Ayuntamiento, sólo procede imponer un pequeño canon en reconocimiento de dominio,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Pontevedra para aprovechar una zona pantanosa de 6.831 metros cuadrados existente en el lugar de La Seca, y proceder a su relleno, en la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, con destino a la construcción de viviendas económicas.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en Pontevedra, en 27 de enero de 1944, por el Ingeniero de Caminos don Carlos Anabitarre, no pudiendo ser el terreno afectado a fines ni usos distintos a aquellos para los que se otorga la presente concesión.

3.^a Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el art. 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a En el caso de que hubieran de ejecutarse en la ría de Pontevedra, por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que por esta concesión se autorizan, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, conforme a las prescripciones del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.^a El Excmo. Ayuntamiento de Pontevedra abonará a la Comisión Administrativa del puerto de Pontevedra, por años adelantados y a partir de la fecha de la concesión, un canon de cien pesetas, en reconocimiento de dominio.

6.^a El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la con-

cesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada, y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Por la Jefatura de Obras Públicas se dará cuenta a la Superioridad, al terminar el plazo, de si han cumplido o no los requisitos, remitiendo, en su caso, copia autorizada del resguardo de la fianza definitiva. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del puerto y ría de Pontevedra, levantándose acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada y sus linderos, y los nombres de los propietarios o concesionarios colindantes. Ambos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

8.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto y ría de Pontevedra, extendiéndose acta de su reconocimiento, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa de las Obras del puerto y ría de Pontevedra.

11. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1947.—
El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando al Ilmo. Ayuntamiento de Manacor (Baleares) la concesión para un quiosco destinado a la expendición de refrescos en Porto-Cristo.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a petición del Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ilmo. Ayuntamiento de la ciudad de Manacor (Baleares), solicitando instalar un quiosco en la zona marítimo-terrestre de Porto-Cristo (Mallorca);

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se otorga al Ilmo. Ayuntamiento de Manacor (Baleares) la concesión, con carácter permanente, para construir un quiosco destinado a la expendición de refrescos en la zona marítima del puerto de Porto-Cristo, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti Coll en fecha 14 de abril de 1945, base de la petición.

2.^a El concesionario respetará la servidumbre de vigilancia del litoral, a cuyo efecto las obras no serán obstáculo para el ejercicio de la misma.

3.^a Esta concesión se otorga a precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

4.^a Las obras serán replanteadas por el personal facultativo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y de la Dirección facultativa del puerto de Palma de Mallorca, con asistencia del interesado, extendiéndose acta y plano por cuadruplicado, en los que consten los linderos de la concesión, cuyos documentos se elevarán a la aprobación de la Superioridad.

5.^a Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, a contar de la

fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Palma, a fin de que por dichos Centros se proceda al reconocimiento de las obras. Del resultado se extenderá acta por cuadruplicado, la que se elevará a la aprobación correspondiente.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que se ocasionen con el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará el canon de una peseta anual por metro cuadrado de superficie ocupada dentro de la zona marítimo-terrestre, pagadero por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Palma. Este canon podrá ser revisado por acuerdo de la Administración.

10. Deberán cumplirse todas las disposiciones vigentes o las que en lo sucesivo se dicten por el Ramo de Guerra, referentes a construcciones en la zona polémica y militar de costas y fronteras.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

12. El concesionario renunciará a la indemnización que señala el artículo 47 de la Ley de Puertos en el caso de que los terrenos afectados por la concesión sean necesarios para obras que el Estado ejecute en el futuro, haciéndolo constar así al efectuar el replanteo.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado por las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1947.—
El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando al Club Náutico de Portitxol para construir en la cala de dicho nombre cuatro planchas de amarre, una caseta de planta baja y un varadero.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a petición del Club Náutico de Portit-

xol, solicitando construir cuatro planchas de amarre, una caseta de planta baja y un varadero;

Resultando que por Orden de 18 de diciembre de 1937 se otorgó a esta Sociedad una concesión en el mismo sitio y con idéntico fin, concediéndose varias prórrogas del plazo de ejecución de las obras, terminando éste el 18 de diciembre de 1944;

Resultando que se presenta ahora un proyecto reformado, formulándose una nueva petición, que ha sido tramitada con sujeción a la Ley vigente de Puertos y al Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Considerando que esta concesión debe estimarse como una ampliación de la anterior,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Club Náutico Portitxol para construir, con carácter permanente, en la zona marítimo-terrestre de la cala Portitxol, cuatro planchas de amarre, una caseta de planta baja y un varadero, todas obras comprendidas en el proyecto suscrito en el mes de septiembre de 1946 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti Coll, no pudiendo ser destinados los terrenos que se ocupen ni las obras en ellos establecidas a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales se otorga la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

2.ª Se otorga la concesión a precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, y como ampliación de la otorgada a la misma Sociedad por Orden de 18 de diciembre de 1937.

3.ª Las obras no serán obstáculo al ejercicio de la servidumbre de vigilancia del litoral, quedando obligado el concesionario a respetar dicha servidumbre.

4.ª El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada de la zona marítimo-terrestre, pagadero por semestres adelantados en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca, pudiendo este canon ser revisado por acuerdo de la Administración.

5.ª Las obras serán replanteadas por el personal facultativo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Palma de Mallorca, con asistencia de la Sociedad interesada, extendiéndose

se acta y plano por cuadruplicado, que se elevarán a la aprobación de la Superioridad. En ambos se expresará la superficie ocupada, linderos y nombres de los propietarios o concesionarios colindantes.

6.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos a partir de la fecha del replanteo.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Palma, a fin de que por dichos Centros se proceda al reconocimiento. Del resultado se extenderá acta por cuadruplicado, la que se elevará a la aprobación correspondiente.

8.ª Los gastos que se ocasionen con el replanteo, la inspección y el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

9.ª Deberán cumplirse todas las disposiciones vigentes o las que en lo sucesivo se dicten por el Ramo de Guerra, referentes a construcciones en la zona polémica y militar de costas y fronteras.

10. El concesionario renunciará a toda reclamación o indemnización que pudiera corresponderle al amparo del artículo 47 de la vigente Ley de Puertos en el caso de que la zona marítimo-terrestre ocupada fuese necesaria para obras que tenga que ejecutar el Estado, haciéndolo constar así al efectuar el replanteo.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y se elevará la fianza al 5 por 100 del presupuesto; ambas cosas en el plazo de un mes y antes del replanteo.

12. Una vez transcurrido el plazo señalado para dar comienzo a las obras por la Sociedad concesionaria, y si éstas no se hubieran empezado ni solicitado prórroga para ello, se considerará si más trámites anulada la concesión.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, subsidio de vejez y familiar y a cuantas disposiciones se dicten de carácter social, así como a la protección a la industria nacional.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será motivo de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo que determinen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Club de referencia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1947.—
El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.